

**INFORME EMITIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL MONTEPIÓ DE TELÉFONOS,
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE MUTUALISTAS A CELEBRAR EL DÍA 28 DE FEBRERO
DE 2025.**

1. OBJETO DEL INFORME.

EL presente Informe se emite por la Junta Directiva de MONTEPIO DE TELEFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL , (en adelante EL MONTEPIO), en cumplimiento del artículo 286 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), que exige a los administradores de las Sociedades Anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen así como, un informe escrito con la justificación de la misma; y en el artículo 158 del Real Decreto 1789/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y en la restante normativa aplicable, en relación con la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Esta modificación será sometida a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas que tendrá lugar en Madrid el 28 de febrero de 2025 a las 10:00 en primera convocatoria y una hora más tarde, a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. Asimismo, este informe será puesto a disposición de los mutualistas en el domicilio social del MONTEPIÓ.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

La Junta Directiva de la Mutualidad, en sesión celebrada el 27 de enero de 2025, ha acordado someter a la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, en el Punto 2º del Orden del Día de la misma, la modificación de varios preceptos estatutarios.

Con carácter general, la modificación que pretende llevarse a cabo obedece, principalmente, a las actuaciones que el MONTEPIO, con el conocimiento de la DGSFP está llevando a cabo, encaminadas a implementar y ejecutar, en el menor plazo posible, una alternativa de futuro que permita continuar con su actividad prestacional para sus mutualistas. Particularmente, esta modificación estatutaria se encuadra dentro de la fase final en la implementación de la hoja de ruta.

La modificación propuesta se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de mutualistas y afecta al siguiente artículo estatutario:

- Modificación del artículo 49º.8.

2.2.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

A continuación, se detalla la modificación que se propone:

2.2.1 Modificación del Artículo 49º: Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

Se incluye como criterio para la fijación de la cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la entidad, el criterio de la antigüedad.

Asimismo, se articula cómo los mutualistas asociados a la ASOCIACIÓN DEL MONTEPÍO DE TELÉFONOS ven satisfecha su cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la mutualidad.

“Artículo 49º: Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el Montepío podrá:

- 1. Promover la constitución de Federaciones de Entidades de Previsión Social, así como adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional.*
- 2. Constituir, conjuntamente con otras entidades de Previsión Social, agrupaciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, para la distribución de la cobertura de riesgos o la prestación de cualquier otro servicio común relacionado con la Previsión Social. También podrá el Montepío adherirse a las agrupaciones especiales de entidades de Previsión Social que hubieran sido constituidas por otras Mutualidades o Montepíos.*
- 3. Sustituir a otra entidad de previsión Social en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones, y aceptando o adquiriendo de la misma, al menos, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia.*
- 4. Ser sustituido en el otorgamiento de una o varias prestaciones por otra entidad de Previsión Social, a la que traspasará o cederá los bienes patrimoniales necesarios para la constitución de las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones del Montepío que se deriven de dichas prestaciones.*
- 5. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la de sociedad anónima, sociedad mutua a prima fija, sociedad cooperativa o asociación o entidad sin ánimo de lucro.*
- 6. Ceder la cartera total o parcialmente a Compañías de Seguros, agruparse con otras entidades aseguradoras o de previsión social, fusionarse con otras entidades de Previsión Social de su misma naturaleza y clase, así como absorber o ser absorbido por las mismas.*
- 7. Escindirse en dos o más Mutualidades de Previsión Social.*
- 8. Disolverse por acuerdo de la Asamblea General y por las causas legalmente establecidas.*

En caso de disolución y liquidación de la mutualidad, se establece un derecho de adquisición preferente de tanteo de los inmuebles que integran el patrimonio del Montepío de Teléfonos a favor de la Asociación del Montepío de Teléfonos, quien podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados desde que los liquidadores de la mutualidad le notifiquen a la Asociación del Montepío de Teléfonos las condiciones de enajenación del inmueble.

En caso de disolución y liquidación de la Mutualidad, se establece como criterio para la fijación de la cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación, que corresponde a los mutualistas activos a la fecha del acuerdo de disolución y de los que lo hubieran sido en los cinco últimos años, el criterio de antigüedad en la Mutualidad.

A todos los efectos legales, los mutualistas asociados a 31 de diciembre de 2024 a la ASOCIACION MONTEPIO DE TELEFONOS entenderán satisfecha su cuota de participación en

el patrimonio resultante de la liquidación de la Mutualidad con el reconocimiento de una aportación al patrimonio inicial de la Asociación.”

3. FIRMA DEL INFORME.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la Junta Directiva del MONTEPIO DE TELEFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL, emite el presente informe sobre la modificación de los Estatutos Sociales.

En Madrid a 28 de enero de 2025.